



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, presentada a continuación del proceso de restitución de inmueble arrendado, radicado bajo el No. 2020-00424-00 ante este Despacho.

Manizales, junio 28 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Radicación No. 170014003009-2020-00424**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales (Caldas), veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro de la presente demanda ejecutiva, a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por el señor **Mauricio Alvarán Echeverri**, a través de apoderada procesal, en contra de las señoras **Clara Inés Llamas Londoño y Blanca Nelly Cardona Orozco**, previas las siguientes,

**Consideraciones:**

Revisada la solicitud del mandamiento de pago deprecado, allegada por la vocera procesal del demandante<sup>1</sup>, se advierte que la misma se ajusta a lo normado en los artículos 306 y 422 del CGP, pues se cimenta de un lado, sobre el contrato de arrendamiento que obra en el expediente radicado 170014003009-2020-00424-00, y de otro en la sentencia proferida por este judicial, que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de las deudoras y a favor del ejecutante como arrendador en el contrato objeto de restitución.

En consecuencia, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**Primero: Librar** mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, señoras **Clara Inés Llamas Londoño y Blanca Nelly Cardona Orozco**, y en favor del demandante **Mauricio Alvarán Echeverri**, por las siguientes sumas de dinero:

---

<sup>1</sup> Anexo 01 y 02, Demanda Ejecutiva a continuación de R.I.A., digital



### 1. Cánones adeudados entre el 12 de marzo y noviembre 10 de 2020:

MES ADEUDADO	VALOR - CANON
Mar. 12 - Abr. 11 de 2020	\$ 800.000,00
Abr. 12 - May. 11 de 2020	\$ 800.000,00
May. 12 - Jun. 11 de 2020	\$ 800.000,00
Jun. 12 - Jul. 11 de 2020	\$ 800.000,00
Jul. 12 - Ago. 11 de 2020	\$ 800.000,00
Ago. 12 - Sep. 11 de 2020	\$ 800.000,00
Sep. 12 - Oct. 11 de 2020	\$ 800.000,00
Oct. 12 - Nov. 10 de 2020	\$ 746.666,00

### 2. Facturas de Servicios Públicos:

- Por las sumas de dinero reseñadas en las facturas de agua y luz adosadas, en cuantías de \$690.014 y 39.360, respectivamente, descritos en el acápite de las pretensiones de la demanda incoada, conforme lo deprecia la parte actora y que obran en el anexo 02, Cd. Ppal. digital.

### 3. Costas y/o Agencias en derecho:

Por la suma de \$533.332,00 correspondiente al valor liquidado en el proceso declarativo por costas y/o agencias en derecho.

Sobre las costas de la presente ejecución, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**Segundo: Notificar** el presente auto a la parte ejecutada por estado electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el inc. segundo del Art. 306 del Código General del Proceso. Las demandadas deberán efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10) días** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que consideren necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

**Tercero: Advertir** que la Dra. Leidy Catalina Vergara Sánchez, portadora de la T.P. de abogada No. 321570 del C.S. de la J. y CC No. 1.036.619.109, continuará con la representación de la parte actora en este asunto ejecutivo, conforme al poder a ella conferido en la acción de restitución primogénita.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0c02d77cb98c001d5abb7bdd7dcb4cb709c0b561df39ccc57bc948b0f6dbb0**

Documento generado en 28/06/2021 01:51:46 PM